

Se da vñ de otorgar un Instrumento por el qual D.<sup>o</sup> Antonio Lainez de Fada como Mayordomo actual del real Hospital de Señora San Andrés de esta Ciudad, y en virtud de lo acordado por la Ilustre Hermandad de él, en Cavildo de Once de Mayo del Año pasado de Mil setecientos noventa y ocho, otorga que da en Arrendamiento a Don Alonso Gutierrez Gonzalez la Casa Colirica de Comedias de esta dicha Ciudad por el tiempo de nueve años, los cinco primeros forzosa, y los quatro voluntarios, y del abitara de dicho Don Alonso, por el precio anual de Quatro mil doscientos pesos que ha de satisfacer, contrabugados Dos mil cien pesos acabados cada una de las dos temporadas del Año que terminan la primera el día quatro de octubre, y la segunda en el ultimo día de Enero de la siguiente, obligandose a observar las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Primera: Que los expresados nueve años devesen caxar y entenderse desde el Mañeta de Enero de la siguiente, inclusive de dicho Año de Mil setecientos noventa y ocho que finaliza el anterior proximo Arrendamiento de dicha Casa. Deuente que los cinco primeros forzosos terminan el Mañeta de Enero de la siguiente inclusive del Año que viene de Mil ocho cientos tres, y los quatro voluntarios en igual día de el de Mil ocho cientos <sup>siete</sup> ~~seis~~.

2.<sup>a</sup> Segunda: Que el mencionado Don Alonso se obligue a pagar anualmente Quatro mil doscientos pesos por precio de este Arrendamiento, vñ de la Franca del Señor Don Josef Gonzalez Gutierrez Cavallero del orden de Santiago Conde de Fuente Gonzalez que subroga el Instrumento, arreguando con sus Bienes haidos, y por hauea todo lo que queda referido.

3.<sup>a</sup> Tercera: Que el expresado Don Alonso Gutierrez igualmente se obliga a pagar la cantidad de siete mil ciento sesenta pesos y un real, que apartada y liquida la cuenta resulta hauea guardado deviendo al real Hospital hasta el mencionado día Mañeta de Enero de la siguiente, y Año de setecientos noventa y ocho por razon del Arrendamiento de dicha Casa de Comedias que ha terminado el mismo Don Alonso, y Don Bartholomei Maza, despues de hecho el abono de los seis mil pesos que el dicho Don Alonso entrega en vñ de octubre del referido Año de noventa y ocho cumpliendo con lo ofrecido en su Credo presentado a la Ilustre Hermandad, para cuya seguridad como Dueño que es de los Frayeres de dicha Casa de Comedias los obliga, e hipoteca expresa, y especialmente y ari mismo todos sus demas Bienes haidos y por hauea: Y la paga de los referidos siete mil ciento sesenta pesos y un real la ha de hauea dando a depas de la cantidad del Arrendamiento, y desde el Año primero de este, un mil pesos cada Año, que componen ambas cantidades Cinco mil doscientos pesos, con la expresa calidad de que si cumplidos los cinco forzosos no quisiere Don Alonso continuar en el Arrendamiento, ha de entregar por Junto todo lo que aeste hasta el cumplimiento de los dichos siete mil ciento sesenta pesos, y un real de la Deuda atada.

4.<sup>a</sup> Quarta: Que en el caso de no quexar continuar en el Arrendamiento por el tiempo de los años voluntarios, se obligado dicho Don Alonso a dar Aviso al Mayordomo del real Hospital un Mes antes para que pueda proporcionar otro Arrendamiento y que en ningunas circunstancias, y por ningun acontecimiento pueda el dicho Don Alonso contratar con persona alguna Frayero, del Arrendamiento por los años precisos o voluntarios, pues en qualquiera caso que le ocurra, devesa ante todas cosas manifestarlo al Mayordomo para que si fuere su voluntad se execute, y no en otra forma; Deuente que era. Cien, y Frayeres, venga a la cuenta lo mismo que un Arrendamiento

PA  
contratado, y celebrado con el propio Mayordomo à cuius satisfaccion se han de dar las Pienzas  
vaso de las mismas condiciones de este Instrumento.

5.<sup>a</sup> ..... Quinta: Que siendo necesario algunas obras de refaccion de la casa ó teatro, no se pueda  
proceder à ellas sin aviso, y consentimiento del Mayordomo del real Hospital, à cuius satisfaccion han de  
hacerse, y por la Razon que el dñte, y que vaso de este supuesto, si la Refaccion ó obra no excediere de  
Cien pesos ha de ser de cuenta del Arrendatario, y si excediere de esta cantidad, satisfará el real Hospital el  
exceso unicamente.

6.<sup>a</sup> ..... Sexta: Que si aconteciére la casualidad de necesitarse para la mas comoda expedicion de  
las Representaciones, hacer alguna obra en el Coliseo que descomierte otra, ó otras de las que estan  
hechas, ó las de distinta forma, no lo ha de poder hacer dicho Don Alonso sin previo consentimiento  
del Mayordomo del real Hospital, y aun obtenido, siempre sea de su cargo impedir à su costa los  
gastos que originare, devolviendo la casa concluso el Arrendamiento en el mismo sea, estado, y  
disposicion con que la recibe: Bien entendido que si aumentare algunas otras obras el referido Don  
Alonso aun quando sean utiles ala casa, el real Hospital no queda obligado à pagarle cosa alguna  
por su valor, y quando le sean muy convenientes algunas, ó alguna, podrá dar libremente por  
ellas lo que le pareciere por mero acto de equidad; pero sin que se le pueda obligar à ello no queriendolo  
executar.

7.<sup>a</sup> ..... Septima: Que si el expresado Don Alonso practica en el tiempo de su Arriendo algunas  
obras en lo Festual, Bances, ó otros Utencilios conducentes ala Decoracion, y servicio de la casa, como  
quiera que el real Hospital no es obligado à abonarle cosa alguna de sus Costos, se compensará el dicho  
Don Alonso en lo respectivo à tales impensas cumplido que sea este Arrendamiento con la Razon, ó,  
Personas en quien se verifique otra, segun, y en la forma que le fuere conveniente.

8.<sup>a</sup> ..... Octava: Que dicho Arrendamiento ha de ser a beneficio del real Hospital sin de faltar  
ninguno, aun quando por qualquiera motivo que acaeciere durante los Nueve años de su  
extencion, se omitan las funciones, ó Representaciones comicas por ser de cuenta de dicho Don  
Alonso si proporcionaa lo necesario para que no se suspendan; de uento que si por Emfame-  
nadas de los Representantes, Musicos, falta, ó carencia de ellos ó por otro qualquiera motivo  
llegare à suceder, sea à su riesgo, sin que en ningun Ezerito pueda solicitar la menor  
recompensa en los Quatro mil y doscientos pesos de Arrendamiento, y solo tendrá esta accion quando  
por algun Terremoto se hiciere la casa inhabil para el exercicio, ó quando por algun motivo  
publico se decretare la suspension por este suplico Torricano; pues en tal caso se le reuolpara  
la cantidad en proporción correspondiente al tiempo en que se suspendieren las Diversiones regu-  
ladas por los dias utiles de Representacion que segun costumbre, puede, y deve tener en cada año  
que son todos à excepcion de el Mes de Octubre, y el tiempo quaxormal en que ya se sabe serua  
el exercicio de la Representacion de Comedias.

9.<sup>a</sup> ..... Novena: Que si verificado el Arrendamiento, y deviendo entrar en la casa al real  
Hospital los Comicos, y demas Individuos de la Parca, ó servicio de la casa estuviere deviendo  
à dicho Don Alonso algunas cantidades de pesos por razon de suplementos ó Abilitaciones  
que les haga hecho, sea de su querita el proceda à su cobro, sin que el real Hospital

sea obligado admitirlos por razón de Traspaso, ni con otro pretexto alguno.

10<sup>a</sup>

**Decima:** Que el citado Don Alonso es obligado, y responsable a la cantidad de Quinientos veinte pesos siete reales que importan las Especies siguientes de que se da por recibido y son: Ciento trece Escudos de Madera de Noble, los Treinta y dos de a tres Arrieros y los ochenta y uno de a dos Arrieros, tardados en Quinientos pesos como consta aforar setenta y ocho y forar setenta y nueve del Quadrano septimo de los Autos que se citan en la primera puntada de la Razón o memoria de que se ha a memoria en la Undecima condicion que sigue a esta, y tambien setenta y cinco Balaustras que estan en la Basanda de la Surrata del Patio, tardados en nueve pesos tres reales, segun consta aforar once bueltas y forar ciento veinte y nueve del Quadrano sexto de Traspasos de dichos Autos, y mas quattas Tabloneillos, y una Tabla del Talle que, tardados en once pesos quattas reales, como apuase aforar Doce, y forar ciento veinte y ocho bueltas del mismo Quadrano: Por las quales puntadas que constituyen la responsabilidad de dicho Don Alonso, se concede el Mayor como a nombre del real Hospital la facultad y derecho para repetir el importe del Demeato que tengan contra el Abentista Don Baltasar Pacheco, o aquellos en quienes este cedio, como ocasionado en su tiempo, y obligados a su reposicion.

11<sup>a</sup>

**Undecima:** Que el citado Don Alonso se obliga a mantener la casa en el mismo estado en que la recibe con sus Puercas, Escaleras, Puercos y demas cosas que constituyen su fabrica, y proporcionen por su cuenta, las que por ahora constan de la Razón o Memoria firmada por el Mayordomo del real Hospital, y por el referido Don Alonso que se une a esta Exemptua para que corra y se entienda como inserta en ella, y puesta a la vista en esta condicion: Por la qual queda igualmente obligado dicho Don Alonso a la reposicion o pago de todo lo que faltare, y el Hospital a refaccionar a su costa, quando lo requiriere, que lo requiera de las especies que constan de dicha memoria le pertenecen con arreglo al capitulo quinto.

12<sup>a</sup>

**Duodecima:** Que siendo como lo es el referido Don Alonso Dueño de los Traspasos de la casa de Comedias (como queda dicho en la condicion tercera) los obliga a hipoteca expresa, y especialmente a favor del Hospital, tanto por los siete mil ciento sesenta pesos y un real de la Deuda citada, y por los Treinta mil doscientos pesos anuales de este Arrendamiento, cuyo Instrumento se ha dilatado hasta ahora con el objeto de afortunar mejor sus condiciones, como por las obligaciones a que en el y por su contexto queda sujeto el mencionado Don Alonso.

13<sup>a</sup>

**Decimatercia:** Que en caso de acontecer el que por Parte legitima se solicite alguna rebaja del precio a que se estan pagando las Entradas, Arrieros y Puercos del Colirio, y quando asi se llegare a beneficiar, no por eso ha de obtener dicho Don Alonso rebaja alguna en los Quattos mil y doscientos pesos anuales de este Arrendamiento, si no que por el contrario los pague integros, quedandole unicamente la accion de defender el Derecho de la casa sobre que no se le haga novedad.

14<sup>a</sup>

**Decimaquarta:** Que el referido Don Alonso ha de desun libre para el uso de la casa familia del Mayordomo el Puercato que este eligiere en la del Colirio, y

tambien tres Asientos en la primera Banca mas inmediata al Teatro para sus Dependientes sin que por uno, ni otro, ni por razon de entrada, pueda pedir cosa alguna ni menor la menor revansa en el Arrendamiento, segun y en la forma que asi se ha acostumbrado, y en caso de que dicho Mayordomo con su Esposa quisiere entrar en la Comedia por la Puerta falsa, se la ha de hacer abrigar y aprontar dicho Don Alonso luego que se le dé aviso.

Con las quales condiciones otorga, como dicho es el referido Don Antonio Saenz de Fesada como Mayordomo actual de dicho real Hospital de Señora San Andrés este Arrendamiento al mencionado Don Alonso, obligado a su seguridad y saneamiento todos los Bienes, y Meritos del expresado Hospital: el que agrega a las clausulas de consuetud. Lima y Febrero seis de Mil y ocho cientos.

Antonio Saenz de Fesada Alonso Gutierrez Gonzalez

Don Antonio Saenz de Fesada y Don Alonso Gutierrez Gonzalez

Queda otorgada la Cua. de Arrendamiento que  
expresamos en esta Minuta, segun se ha examinado  
y que en ella se enumera. y a 4 de febrero de  
1800 =

Leos Thevenaz